

# PROCAL

Servicios de  
Ingeniería y Consultoría



**DILIGENCIA:**  
Para hacer constar que el presente documento de  
Planeamiento fue aprobado definitivamente por la Comisión  
Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su  
reunión del día 16 de Abril de 2014.

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

Fdo. José Antonio Valdés Ruiz  
Cuenca, a 11 de Abril de 2014



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº6 NORMAS SUBSIDIARIAS DE MOTILLA DEL PALANCAR**  
APROBACIÓN INICIAL. MEMORIA JUSTIFICATIVA

MARZO 2014

Promotor:

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

Autor:

- PATRICIA HUERTA ALVAREZ- ARQUITECTO

Fecha:

COLEGIADO Nº: 9868. COACM

MARZO 2014, CUENCA

El presente documento urbanístico denominado Documento II: MEMORIA JUSTIFICATIVA forma parte Integrante de LA MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 6 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de Motilla del Palancar aprobadas en fecha 7 de abril de 1994, ha sido formulado por el Excmo., Ayuntamiento de Motilla del Palancar en el ejercicio de sus competencias.

Excmo. Ayuntamiento de  
Motilla del Palancar (CU)



El Arquitecto Redactor  
Patricia Huerta Álvarez

La Licenciada en Ciencias Ambientales  
Elena García Temprado

**DILIGENCIA:**  
Para hacer constar que el presente documento de  
Planeamiento fue aprobado definitivamente por la Comisión  
Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su  
reunión del día 10 de Abril de 2014.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo. José Antonio Valdés Ruiz  
Cuenca, a 11 de Abril de 2014



**DILIGENCIA:** La extiendo yo, el Secretario Acctal para hacer constar que el presente documento de planeamiento, el cual consta de trece folios transcritos exclusivamente por su anverso, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 26-03-2014, lo cual hago constar para su tramitación ante la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Secretario Acctal.

AYUNTAMIENTO



Fdo. Javier Sánchez Torrero

## ÍNDICE

<b>CAP. 0 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN</b>	<b>3</b>
<i>0.1.- Procedencia de la Modificación Puntual N°6</i>	<b>3</b>
<i>0.2.- Fines de la Modificación Puntual N°6</i>	<b>3</b>
<b>CAP. 1 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>	<b>5</b>
<i>1.1.- Adecuación al modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio adoptado, y de las directrices de ordenación resultantes</i>	<b>5</b>
1.1.1.- Justificación de la solución propuesta	<b>5</b>
<i>1.2.- Clasificación del suelo en las NN.SS y en la propuesta de Modificación Puntual n°6</i>	<b>6</b>
<i>1.3.- Delimitación del ámbito</i>	<b>6</b>
<i>1.4.- Usos, intensidades y densidades</i>	<b>6</b>
<i>1.5.- Zonas de Ordenación Urbanística previstas</i>	<b>8</b>
<i>1.6.- Áreas de reparto</i>	<b>8</b>
<i>1.7.- Sistemas e infraestructuras generales</i>	<b>8</b>
<i>1.8.- Cumplimiento de los objetivos del planeamiento de desarrollo</i>	<b>8</b>
<i>1.9.- Tratamiento de los bienes de dominio público</i>	<b>8</b>
<i>1.10.- Establecimientos susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento</i>	<b>8</b>
<i>1.11.- Ordenación de la localización de establecimientos en donde se desarrollen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.</i>	<b>8</b>
<i>1.12.- Reserva de viviendas de protección pública</i>	<b>9</b>
<i>1.13.- Coherencia entre las determinaciones de la ordenación estructural del plan y las de las áreas contiguas</i>	<b>9</b>
<b>CAP. 2 ORDENACIÓN DETALLADA</b>	<b>10</b>
<i>2.1.- Viario y espacios libres públicos. Plazas de aparcamiento</i>	<b>10</b>
<i>2.2.- Dotaciones públicas. Zonas verdes y equipamientos</i>	<b>10</b>
<i>2.3.- Ordenanzas tipológicas</i>	<b>10</b>
<i>2.4.- Redes de infraestructuras</i>	<b>11</b>
<i>2.5.- Régimen de las edificaciones en situación de fuera de ordenación</i>	<b>11</b>
<b>CAP. 3 ANÁLISIS DE TRÁFICO Y MOVILIDAD</b>	<b>12</b>
<i>3.1 Aspectos generales</i>	<b>12</b>
<b>CAP. 4 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA</b>	<b>13</b>
<b>CAP. 5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS ESPECÍFICAS</b>	<b>13</b>

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.  
Motilla del Palancar, 4 ABR. 2014

AYUNTAMIENTO

## CAP. 0 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Las NN.SS aprobadas el 7 de abril de 1994 tienen su actual aplicación conforme al documento aprobado en dicha fecha por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca, así mismo, conforme a las tres Modificaciones Puntuales aprobadas posteriormente.

Se pretende con esta Modificación Puntual nº 6 completar y actualizar las condiciones de uso de las NN.SS de Motilla del Palancar dada la antigüedad de las mismas y la problemática que ello conlleva tanto al propio Ayuntamiento de Motilla del Palancar como a las iniciativas particulares que ven frenadas sus expectativas, a la clasificación de usos según sus características sustantivas establecida en el Anexo I del RPLOTAU.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Única del RPLOTAU, con la presente Modificación Puntual se trata simplemente de ajustar las NN.SS vigentes a las definiciones y categorías funcionales establecidas en el Anexo I del RPLOTAU.

Esta Modificación Puntual nº 6 es, en consecuencia, procedente, adecuada y necesaria porque si bien los usos definidos en las NN.SS de Motilla del Palancar son amplios, las definiciones de los mismos no permiten el desarrollo de múltiples actividades que la dinámica municipal demanda en la actualidad.



### 0.1.- Procedencia de la Modificación Puntual N°6

El artículo 4- *Modificación de las Normas*, de las NN.SS de Motilla del Palancar determina:

1. *Sólo podrán modificarse cuando la variación de alguna de sus determinaciones no altere la coherencia entre previsiones y ordenación en forma que haga no necesaria la revisión global.*
2. *Las propuestas de modificación a iniciativa del Ayuntamiento deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y de sus incidencias en la Ordenación General.*

Las determinaciones y objetivos pretendidos por la presente Modificación Puntual se enmarcan dentro de las consideraciones reflejadas en el art. 4 de las NN.SS, no procediendo su revisión puesto que no concurre ninguna de las circunstancias indicadas en el art.3 de las NN.SS.

Así mismo, el artículo 34.1 del TRLOTAU determina que "corresponderá a los Ayuntamientos elaborar, modificar y revisar sus respectivos Planes de Ordenación Municipal". El apartado 2 de ese artículo precisa que "los Municipios deberán contar, en todo momento, con suelo ordenado con el grado de detalle previsto en el número 2 del artículo 24, debiendo promover las revisiones y modificaciones de planeamiento que sean precisas con ese fin, así como elaborar, de oficio, proyectos de urbanización que faciliten la programación de los terrenos".

Se entiende que la ley regula lo referente a la alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de algunos de los elementos que los constituyan.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a - 4 ABR. 2014/

### 0.2.- Fines de la Modificación Puntual N°6

Analizadas las deficiencias de las que adolecen las vigentes NN.SS, dado que distintas empresas han manifestado su intención de iniciar actividades en Suelo Urbano, no llevándose a cabo por lo estrictas y obsoletas que son las NN.SS.



Así, se pretende con esta Modificación Puntual nº 6 completar y actualizar las condiciones de uso de las NN.SS de Motilla del Palancar dada la antigüedad de las mismas y la problemática que ello conlleva tanto al propio Ayuntamiento de Motilla del Palancar como a las iniciativas particulares que ven frenadas sus expectativas, a la clasificación de usos según sus características sustantivas establecida en el Anexo I del RPLOTAU.

La promoción de la Modificación Puntual, es conveniente y la solución propuesta se justifica a partir de los siguientes puntos:

- El sometimiento a determinaciones de ordenación más rigurosas que las de los municipios del entorno supone un freno competitivo para la población en su interés para ser polo de atracción de actividades económicas dentro de las permitidas en el suelo urbano o apto para urbanizar. Se ha constatado en los años transcurridos desde la aprobación de las vigentes NN.SS la renuncia de determinadas iniciativas empresariales que pretendían instalarse en el municipio, ante la excesiva dureza de las determinaciones vigentes. Esas iniciativas, sin embargo, podrían haber prosperado si las NN.SS hubiesen sido adaptadas a lo establecido en el Anexo I del RPLOTAU.
- La complejidad de la redacción de determinados artículos de las Normas Urbanísticas que desde la fecha de aprobación de las mismas han provocado numerosas dificultades en su aplicación, debido a su escasa redacción o poco comprensible, que ha dado lugar a interpretaciones equívocas.

Las modificaciones propuestas se consideran las necesarias para favorecer el desarrollo del municipio y adaptar las NN.SS a las necesidades actuales. En la redacción de esta Modificación no se aprecia ningún elemento negativo que pueda reseñarse.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. - 4 ABR. 2014  
Motilla del Palancar, 4

AYUNTAMIENTO



## CAP. 1 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

### 1.1.- Adecuación al modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio adoptado, y de las directrices de ordenación resultantes

Conforme establecen los artículos 40 y 41 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), así como en los artículos 117 a 119 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba del Reglamento de Planeamiento (en adelante RP), la innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística efectuará mediante la revisión o la modificación de éstas. Se entiende por revisión, conforme al artículo 118 del RP, la reconsideración total de la ordenación urbanística o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responda aquella ordenación y, en todo caso, de la ordenación estructural de dichos elementos fundamentales en los Planes de Ordenación Municipal.

Toda reconsideración de los elementos del contenido de la ordenación urbanística no subsumible en el concepto de "revisión" supondrá y requerirá, conforme al artículo 119 RP, su modificación.

Las propuestas de innovación contenidas en la presente Modificación Puntual, como de aquí en adelante se detallará, no exigen la revisión total del planeamiento vigente, dado que no se pretende la reconsideración total de la ordenación urbanística o de los elementos fundamentales del modelo. Por tanto el instrumento correcto para hacer efectivas sus previsiones es la Modificación Puntual.

Conforme a los artículos 39.3 del TRLOTAU y 120.5 del RP, la innovación de un Plan que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, requerirá previo informe favorable de la Comisión regional de Urbanismo y deberá garantizar las características morfológicas que permitan el correcto uso y disfrute por los ciudadanos.

En la presente Modificación Puntual no se verán afectadas zonas verdes ni espacios libres existentes, pues la presente Modificación Puntual trata únicamente de completar y actualizar las condiciones de uso de las NN.SS de Motilla del Palancar a la clasificación de usos según sus características sustantivas establecida en el Anexo I del RPLOTAU, por lo que la propuesta planteada no se opone en ningún momento a las directrices y determinaciones establecidas en las NN.SS actualmente en vigor.

No se altera sustancialmente con este documento ni el modelo territorial ni la estructura fundamental del municipio de Motilla del Palancar.

Tampoco se altera con este documento la ordenación estructural (art 19 RP LOTAU) establecida por las NN.SS vigentes. La modificación no afecta a sistemas generales y mantiene la clasificación del suelo existente previamente.

Puesto que la presente Modificación no modifica las condiciones establecidas para el uso residencial ni se propone incrementar la superficie destinada a dicho uso, para esta modificación no se ha tenido en cuenta lo regulado por el artículo 40.2.b) del TR LOTAU, donde se establece la procedencia de la revisión del planeamiento siempre que la innovación conlleve incrementos de población de hasta el 30% de la prevista por dicho planeamiento.

#### 1.1.1.- Justificación de la solución propuesta

##### **Cumplimiento de los condicionantes establecidos por el artículo 120 del RP LOTAU.**

La presente Modificación Puntual mantiene la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento y se mantienen las posibilidades de acceso real a las viviendas, así mismo no se descalifican terrenos destinados a viviendas con algún régimen de protección.

No se clasifica como suelo Urbano No Consolidado (SUNC) o Urbanizable (SUB) el que previamente era rústico por lo que no se prevén aportaciones al patrimonio municipal (cesión de aprovechamiento) por participación pública en plusvalías generadas por la modificación, puesto que no existe reclasificación de Suelo No Urbanizable.

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a

ABR. 2014

No se regulariza ninguna actuación urbanizadora irregular.

No se actúa sobre parcelas cuyo destino precedente haya sido el de zona verde, en cuyo caso sería necesario el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo.

No se actúa sobre parcelas cuyo destino precedente haya sido el uso docente o sanitario, en cuyo caso sería necesario el informe favorable de la consejería competente.

No se realiza Estudio de Impacto Ambiental puesto que no se reclasifica Suelo No Urbanizable.

### 1.2.- Clasificación del suelo en las NN.SS y en la propuesta de Modificación Puntual nº6

La presente Modificación Puntual nº 6 no altera la clasificación del suelo del ámbito de actuación. La clasificación del suelo del ámbito de actuación antes y después de la modificación es el mismo que el que contemplan las NN.SS vigentes.

### 1.3.- Delimitación del ámbito

El ámbito de la presente modificación comprende en su totalidad el Suelo Urbano y el Suelo apto para urbanizar.

### 1.4.- Usos, intensidades y densidades

#### 1.4.1.- Usos

#### A) NN.SS Motilla del Palancar

Según lo indicado en el Capítulo III. Normas generales de la edificación, *sección 6- Condiciones de uso*, se definen 17 usos principales, siendo estos los siguientes:

- Almacenes
- Asistencial
- Comercial
- Deportivo
- Docente
- Espectáculos y recreativo
- Estaciones de servicio
- Garaje
- Hotelero
- Industrial
- Oficinas
- Religioso
- Salas de reunión
- Sanitario asistencial
- Servicios administrativos
- Socio cultural
- Viviendas



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.  
Motilla del Palancar, a 24 ABR. 2014



Estos usos, si bien abarcan una amplio abanico de actividades, su redacción en ocasiones resulta redundante y obsoleta en otras.

Con objeto de adecuar las exigencias normativas urbanísticas a la dinámica económica empresarial del municipio, atendiendo al Anexo I del RPLOTAU, se procede a redefinir los usos a la vez que adaptarlos al momento actual.

NN.SS vigentes		Modificación Puntual nº6		
<b>Viviendas</b>	- Vivienda unifamiliar - Vivienda colectiva	<b>Residencial</b>	- Residencial unifamiliar - Residencial plurifamiliar	Únicamente se procede a renombrar los usos pormenorizados conforme al RPLOTAU.
	- Comercial - Hotelero - Oficinas - Espectáculos y recreativo - Salas de reunión	<b>Terciario</b>	- Comercial - Hotelero - Oficinas - Recreativo	Se completa la redefinición de los mismos y se agrupa dentro del uso recreativo el uso espectáculos y recreativo y el uso salas de reunión.
<b>Industrial</b>	- Taller familiar - Taller artesano - Pequeña industria - Industria ligera - Industria media - Gran industria	<b>Industrial</b>	- Industrial productivo - Industrial almacenaje	Se procede a reagrupar los usos pormenorizados del uso industrial de acuerdo al RPLOTAU.
	- Asistencial - Deportivo - Docente - Religioso - Sanitario asistencial - Servicios administrativos - Socio cultural - Estaciones de servicio	<b>Dotacional</b>	- Infraestructuras-servicios - Educativo - Cultural-deportivo - Administrativo-institucional - Sanitario-asistencial	Si bien los usos definidos son amplios, los mismos serán reagrupados y redefinidos conforme a los usos pormenorizados establecidos en el RPLOTAU. De esta manera se dará respuesta a aquellos usos que actualmente, por no estar incluidos en ninguna categoría no son permitidos, este hecho redundará en una menor diversificación y posibilidad de desarrollo del municipio.
	- Almacenes - Garaje			

#### 1.4.2.- Densidades

Dado que la superficie de suelo residencial no va a ser modificada, la densidad poblacional así como el horizonte poblacional será el establecido por la NN.SS vigentes, sin modificación alguna.

#### 1.4.3.- Intensidades

Las condiciones de volumen establecidas para cada zona en las NN.SS vigentes se mantienen, no produciéndose modificación de las mismas.



### **1.5.- Zonas de Ordenación Urbanística previstas**

Dado el objeto de la presente Modificación Puntual no procede el desarrollo del presente apartado.

### **1.6.- Áreas de reparto**

Dado el objeto de la presente Modificación Puntual no procede el desarrollo del presente apartado.

### **1.7.- Sistemas e infraestructuras generales**

Dado el objeto de la presente Modificación Puntual no procede el desarrollo del presente apartado.

### **1.8.- Cumplimiento de los objetivos del planeamiento de desarrollo**

Puesto que la presente Modificación Puntual no propone la reclasificación de suelo, no resulta oportuno justificar el cumplimiento de las condiciones que deben reunir las actuaciones urbanizadoras.

### **1.9.- Tratamiento de los bienes de dominio público**

La presente Modificación Puntual no afecta a bienes de Dominio Público.

### **1.10.- Establecimientos susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento**

Por el tamaño del núcleo urbano, por la ubicación de los distintos terrenos y edificios destinados a dotaciones públicas, así como la población existente y los flujos de población generados por las diferentes actividades, no se puede tomar en consideración zona alguna que puede calificarse con un carácter de centro cívico.

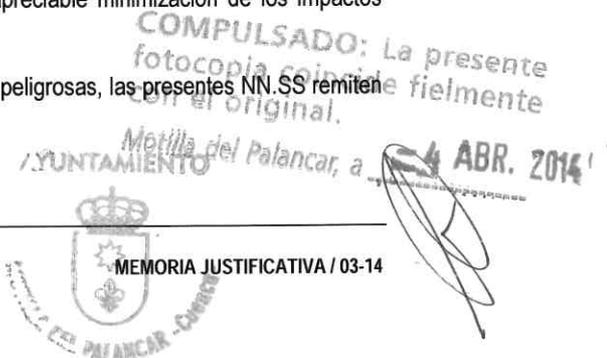
### **1.11.- Ordenación de la localización de establecimientos en donde se desarrollen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.**

Las NN.SS vigentes realizan una amplia zonificación del suelo urbano y del suelo apto para urbanizar, de manera que de acuerdo a la legislación vigente, en determinadas zonas se pueden ubicar establecimientos en los que se desarrollen este tipo de actividades.

La segregación de las zonas respecto de las áreas residenciales ocupadas del núcleo garantiza su correcta relación con el resto de usos definidos.

La agrupación de actividades en determinadas zonas supone una apreciable minimización de los impactos territoriales producidos por posibles actuaciones individualizadas.

En lo que respecta a localización de actividades insalubres, nocivas o peligrosas, las presentes NN.SS remiten al RAMINP.



**1.12.- Reserva de viviendas de protección pública**

Dado el objeto de la presente Modificación Puntual no procede el desarrollo del presente apartado.

**1.13.- Coherencia entre las determinaciones de la ordenación estructural del plan y las de las áreas contiguas**

Dado el objeto de la presente Modificación Puntual no procede el desarrollo del presente apartado.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.  
Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014



## CAP. 2 ORDENACIÓN DETALLADA

### 2.1.- Viario y espacios libres públicos. Plazas de aparcamiento

La presente Modificación Puntual no modifica ni el trazado ni las superficies de viario propuestas en las NN.SS.

### 2.2.- Dotaciones públicas. Zonas verdes y equipamientos

La presente Modificación Puntual no modifica la reserva de equipamientos ni zonas verdes propuestas en las NN.SS.

### 2.3.- Ordenanzas tipológicas

El Capítulo IV. Ordenanzas generales según tipo de suelo de las NN.SS vigentes, distingue:

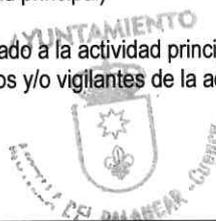
- Dentro del suelo urbano 16 zonas, para cada una de ellas se concretan aspectos no referidos en la normativa general en cuanto a usos, volumen y condiciones estéticas, complementando las ordenanzas que se recogen en el cuadro resumen para cada una de las zonas de las que se trate.
- Para el Suelo Apto para Urbanizar, las generalidades, limitaciones, reservas de cesiones y condiciones de uso y volumen.
- Para el Suelo No Urbanizable, se diferencian dos grados, para cada uno de los cuales determina el ámbito de aplicación, condiciones de uso, de volumen y estéticas así como los usos permitidos:
  - Grado 1: el cual corresponde con aquellas zonas de terrenos que están en contacto con las vías nacionales, comarcales o locales de comunicación.
  - Grado 2: el cual corresponde con aquellas zonas de terreno calificados como agrícolas o forestales.

En el Suelo Urbano, la zona 9.Industrial comprende los polígonos ubicados al Este del casco urbano sobre el cruce de las carreteras N-III y N-320. Se trata de una zona, que según el cuadro resumen "condiciones de uso" incluido en las NN.SS, permite los siguientes usos:

- Almacenes
- Comercial
- Estaciones de servicio
- Garaje
- Hotelero
- Industrial
- Oficina (permitido sólo si está vinculado a la actividad principal)
- Salas de reunión (permitido sólo si está vinculado a la actividad principal)
- Religioso (permitido sólo si está vinculado a la actividad principal)
- Sanitario
- Servicios administrativos (permitido sólo si está vinculado a la actividad principal)
- Viviendas (permitido sólo para viviendas de propietarios y/o vigilantes de la actividad)

COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, 4 ABR. 2014



Según las definiciones establecidas para cada uno de los usos, ciertas actividades demandadas en la actualidad como es el caso de academias, discotecas, centros de lavado de vehículos, crematorios, campos de vehículos, punto limpio, etc quedan excluidos.

Por ello, dado que se trata de una zona industrial, no se encuentra impedimento alguno para el desarrollo de las actividades demandadas, así, las condiciones de uso para dicha zona Z-9 serán modificadas dando respuesta a las necesidades actuales.

Así mismo, desde la aprobación de las NN.SS vigentes, el Ayuntamiento de Motilla del Palancar considera necesario, dada la problemática a la que se enfrenta actualmente el Ayuntamiento en las solicitudes de licencia, la adaptación de las pequeñas puntualizaciones referidas a:

- Condiciones de los vallados
- Reserva de plazas en uso residencial
- Altura máxima y mínima en uso comercial
- Aseos en uso comercial

#### **2.4.- Redes de infraestructuras**

La presente Modificación Puntual no precisa de nuevas redes de infraestructuras. Así mismo, al no aumentarse la superficie edificable, no se prevén aumentos de consumo de agua, nuevas necesidades de saneamiento ni de abastecimiento eléctrico.

#### **2.5.- Régimen de las edificaciones en situación de fuera de ordenación**

Dado que no se modifican las condiciones de volumen establecidas en el cuadro "Ordenanzas para Suelo Urbano: condiciones de volumen" de las NN.SS vigentes, y que se asumen lo establecido en las citadas NN.SS en cuanto a este tipo de edificaciones, no procede el desarrollo del presente punto.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR, a 4 ABR. 2014

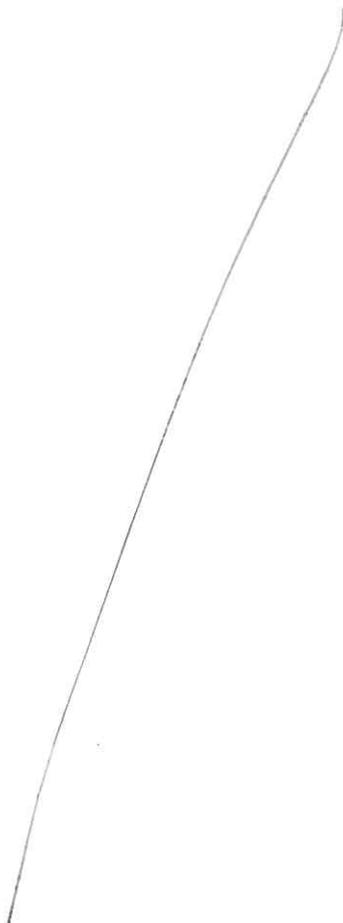


## CAP. 3 ANÁLISIS DE TRÁFICO Y MOVILIDAD

### 3.1 Aspectos generales

Los flujos de vehículos en el municipio de Motilla del Palancar no se verán alterados con los cambios propuestos por la presente Modificación Puntual.

Dado que no se planea la apertura de nuevos viarios ni la modificación de los ya existentes no se hace necesario el análisis en profundidad de las condiciones de accesibilidad urbanística, pues el viario cumple con lo establecido en las NN.SS vigentes.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original. - 4 ABR. 2014

Motilla del Palancar, a .....



## CAP. 4 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La presente Modificación Puntual no implica la creación de nuevas infraestructuras y servicios por lo que no existen implicaciones económicas de mantenimiento y conservación que deban ser estudiadas desde el punto de vista económico.

## CAP. 5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS ESPECÍFICAS

### Actividades

Las actividades que deseen realizarse se regularán por lo establecido en la legislación vigente de aplicación consistente en:

- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas RAMINP.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

### Sanidad mortuoria

- Decreto 72/1999, de 01/06/99, de sanidad mortuoria. La implantación de servicios funerarios (crematorios, tanatorios y funerarias) cumplirán los requisitos de carácter sanitario establecidos en este Decreto.
- Orden de 17/01/2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria.
- Decreto 175/2005, de 25/10/2005, de modificación del decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria.

No existe ninguna otra normativa sectorial que afecte al ámbito.



COMPULSADO: La presente fotocopia coincide fielmente con el original.

Motilla del Palancar, a 4 ABR. 2014

